



Consejo

Distr. general
3 de junio de 2015
Español
Original: inglés

21^{er} período de sesiones

Kingston (Jamaica)

13 a 24 de julio de 2015

Acuerdo de cooperación entre la Organización Marítima Internacional y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Nota del Secretario General

I. Introducción

1. En virtud del artículo 169, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos adoptará, en los asuntos de competencia de la Autoridad, disposiciones apropiadas para la celebración de consultas y la cooperación con las organizaciones internacionales y con las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Esas disposiciones requieren la aprobación del Consejo. Las organizaciones con las cuales el Secretario General haya concertado un arreglo podrán designar representantes para que asistan como observadores a las reuniones de cualquier órgano de la Autoridad, de conformidad con el reglamento de ese órgano. El Secretario General podrá distribuir a los Estados partes los informes escritos de las organizaciones no gubernamentales sobre los asuntos relacionados con la labor de la Autoridad que sean de su competencia especial.

II. Acuerdo de cooperación entre la Autoridad y la Organización Marítima Internacional

2. La Organización Marítima Internacional (OMI) es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se encarga de adoptar medidas para mejorar la seguridad del transporte marítimo internacional y prevenir la contaminación ocasionada por los buques. También se ocupa de asuntos jurídicos, entre otros las cuestiones relativas a la responsabilidad y las indemnizaciones, y la facilitación del tráfico marítimo internacional. Fue establecida mediante el Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, aprobado en Ginebra el 6 de marzo de



1948 bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y se reunió por primera vez en enero de 1959. En la actualidad integran la OMI 171 Estados miembros y tres miembros asociados.

3. En virtud del artículo 82 d) del reglamento de la Asamblea, la OMI tiene la condición de observador en la Asamblea de la Autoridad y podrá participar en las deliberaciones de la Asamblea, por invitación del Presidente, en relación con cuestiones incluidas en el ámbito de su competencia. Por extensión, de conformidad con el artículo 75 del reglamento del Consejo de la Autoridad, la OMI podrá, por invitación del Consejo, designar un representante para que participe sin derecho a voto en las deliberaciones del Consejo sobre cuestiones que le conciernan o estén comprendidas en el ámbito de sus actividades. El derecho a participar en el Consejo o hacerle consultas, entre otras cosas, no es extensivo a los órganos subsidiarios (como en el caso de la Asamblea) ni a la secretaría, por lo que es necesario un acuerdo de cooperación.

4. Tras el 20º período de sesiones de la Autoridad, la secretaría de la Autoridad y la secretaría de la OMI iniciaron consultas sobre las modalidades de la futura cooperación entre ambas organizaciones. Dado que la Autoridad se dispone a formular el marco regulador para la explotación de minerales en aguas profundas de la Zona, será necesario contar con los conocimientos técnicos, el asesoramiento y la asistencia de las organizaciones, los órganos y los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, como la OMI. La primera consulta entre la OMI y la Autoridad tuvo lugar en paralelo a la 36ª Reunión Consultiva de las Partes Contratantes del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias y la novena Reunión de las Partes Contratantes de su Protocolo de 1996, que se celebraron en Londres en noviembre de 2014. La segunda consulta tuvo lugar de forma paralela a la 14ª reunión de ONU-Océanos, celebrada en Londres en marzo de 2015.

5. El 27 de abril de 2015, el Secretario General de la Autoridad envió una carta al Secretario General de la OMI para informarlo, entre otras cosas, de las deliberaciones que estaban manteniendo las secretarías de las dos organizaciones acerca de la posibilidad de concertar un acuerdo de cooperación entre la OMI y la Autoridad. En su carta, el Secretario General destacó que la Autoridad estaba trabajando en la formulación de un marco regulador para la explotación de los recursos de los fondos marinos de la Zona y que sería útil que hubiera una colaboración más estrecha entre ambas organizaciones en esferas de interés común.

6. El 6 de mayo de 2015, el Secretario General de la OMI respondió que su organización estaba dispuesta a prestar asistencia una vez que se concluyeran las formalidades para establecer el acuerdo de cooperación y que, de conformidad con las normas de la OMI, la firma de cualquier acuerdo de cooperación tendría que ser aprobada por el Consejo de la OMI y, posteriormente, por su Asamblea. Confirmó que el proyecto de acuerdo entre la Autoridad y la OMI se presentaría al Consejo de la OMI en su 114º período de sesiones, que se celebraría en Londres del 29 de junio al 4 de julio de 2015.

7. El anexo del presente documento contiene el proyecto de acuerdo de cooperación, elaborado conjuntamente por las secretarías de la OMI y la Autoridad. El proyecto sigue la pauta de acuerdos similares concertados anteriormente entre la OMI y entidades interesadas y se presenta para que lo examine el Consejo, de

conformidad con el artículo 169 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

III. Medidas que deberá adoptar el Consejo

8. Se invita al Consejo a tomar nota del presente documento y aprobar el acuerdo de cooperación entre la Autoridad y la OMI.

Anexo

Proyecto de acuerdo de cooperación entre la Organización Marítima Internacional y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

1. La Organización Marítima Internacional (en adelante, la “OMI”) y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (en adelante, la “ISA”) se consultarán mutuamente sobre cuestiones de interés común a ambas con miras a lograr la máxima coordinación de la labor y las actividades de sus respectivas organizaciones acerca de esas cuestiones.
2. Con sujeción a las disposiciones que sean necesarias para salvaguardar la información confidencial, el Secretario General de la OMI y el Secretario General de la ISA intercambiarán información y se mantendrán informados mutuamente de las actividades y los programas de trabajo previstos en esferas de interés común. Por consiguiente, cuando una de las entidades proponga iniciar un programa o actividad sobre un asunto en que la otra tenga o pueda tener un interés sustancial, se iniciarán consultas entre ambas con miras a armonizar su labor en la medida de lo posible, teniendo en cuenta sus responsabilidades respectivas y las decisiones o los deseos de los órganos rectores competentes de las entidades respectivas.
3. El Secretario General de la OMI invitará al Secretario General de la ISA a que envíe representantes para que observen las reuniones o conferencias convocadas por la OMI, o bajo sus auspicios, a fin de examinar cuestiones que interesen a la ISA, de conformidad con los procedimientos aplicables a cada reunión o conferencia. Por su parte, el Secretario General de la ISA invitará al Secretario General de la OMI a que envíe observadores a las reuniones o conferencias convocadas por la ISA, o bajo sus auspicios, para examinar cuestiones que interesen a la OMI, de conformidad con los procedimientos aplicables a cada reunión o conferencia.
4. El Secretario General de la OMI y el Secretario General de la ISA podrán consultarse acerca de cuestiones de personal, material, servicios, equipos e instalaciones destinados a las actividades conjuntas que lleguen a acordar entre ellos en ámbitos de interés común para la OMI y la ISA.
5. La OMI prestará asistencia a la ISA, cuando esta lo solicite, con respecto a las cuestiones comprendidas en el ámbito de las actividades de la ISA; y la ISA prestará asistencia a la OMI, cuando esta lo solicite, con respecto a las cuestiones comprendidas en el ámbito de las actividades de la OMI. En los casos en que la asistencia, que con arreglo a los términos del presente Acuerdo puede solicitar cualquiera de las partes, entrañe gastos sustanciales, se celebrarán consultas para determinar la manera más equitativa de sufragarlos.
6. Se acuerda además que nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo será vinculante de forma solidaria para ninguno de los Estados Miembros de la ISA. El Acuerdo tampoco será vinculante de forma solidaria para ninguno de los Estados Miembros de la OMI.
7. El presente Acuerdo podrá ser revisado por acuerdo del Secretario General de la OMI y el Secretario General de la ISA.

8. El Secretario General de la OMI y el Secretario General de la ISA podrán rescindir el presente Acuerdo notificando por escrito a la otra parte con seis meses de antelación.

9. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento en que sea aprobado por la Asamblea de la OMI y el Consejo de la ISA, y, si es aprobado en momentos distintos, en el que sea posterior.

Acordado en nombre de la ISA por:
[Nombre del Secretario General]
Secretario General
Fecha: _____

Acordado en nombre de la OMI por:
[Nombre del Secretario General]
Secretario General
Fecha: _____
